

#### <u>ANEXO I</u>

### REGLAMENTACIÓN DE JORNADA LABORAL

# DEFINICIÓN EN EL CCT GENERAL

ARTICULO Nº 56: La Jornada Laboral. La extensión de la jornada de trabajo no podrá ser superior a las La extensión de la jornada de trabajo no podrá ser superior a las CIENTO SETENTA Y SEIS (176) horas mensuales ni inferior a las CIENTO VEINTE (120) CIENTO VEINTE (120 hs.) mensuales, conforme los diferentes niveles de funciones o responsabilidades de los trabajadores/as comprendidos en este convenio, con excepción de las que puedan establecerse en menos por los convenios sectoriales para las tareas que sean consideradas riesgosas o insalubres, o que por la índole de la actividad requieran un tratamiento diferenciado.

Entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a DOCE (12) horas. La autoridad de cada jurisdicción o entidad distribuirá las horas de trabajo teniendo en consideración la índole de la actividad y las circunstancias permanentes o temporarias que resulten atendibles, previa consulta a la representación gremial, sin menoscabo de lo que se establezca en los convenios colectivos sectoriales.

#### REGLAMENTO JORNADA LABORAL

DONI

Se establece como Jornada Laboral, Simple Normal y Habitual, puede corresponder a una semana calendario o no calendario.

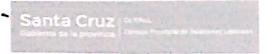
<u>La jornada calendario</u> se desarrolla de lunes a viernes de 06 a 21 horas con una duración total de 120 horas.

Puede desarrollarse en los distintos organismos de la Administración Central Provincial teniendo en cuenta las diferentes modalidades en cada uno de ellos.

<u>La jornada no calendario</u> incluye las 24 horas del día, todos los días del año con modalidades a cubrir por diagrama de turnos o cronogramas de trabajo, con una duración de 120 horas mensuales.

JORNADA NOCTURNA: Se entenderá por tal jornada, la que se desarrolla dentro de su carga horaria habitual, entre las 21 horas y las 06 horas del día siguiente con una duración máxima de ciento veinte (120) horas mensuales y 6 (seis) horas diarias, según cronograma o diagrama de turnos, sujeto a las necesidades del área y la función del trabajador/a.

3



La duración ciento veinte 120 horas mensuales se fundamenta en la protección del estado de salud del trabajador/a. La evaluación periódica psicofísica será efectuada por la autoridad de contralor pertinente (Salud Laboral o Medicina del Trabajo).

JORNADA MIXTA: Se entenderá por Jornada Mixta aquellas que de forma habitual y permanente alternen horas diurnas / vespertinas con nocturnas, contando con el consentimiento expreso del Trabajador/a. En este caso se abonará cada hora nocturna, según fórmula establecida en el presente Acuerdo.

FERIADOS: Los días feriados y no laborables serán todos los comprendidos en la Ley N° 21.329 y sus modificatorias o la que la reemplace a futuro, el día 27 de julio de cada año, día del Empleado Público provincial instituido por Ley Nº 420, los aniversarios fundacionales de cada localidad de la provincia en que el trabajador/a cumpla funciones, feriados y asuetos declarados por ley o decreto del poder ejecutivo provincial.

Entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a 12 horas.

Cuando la jornada incluya horarios nocturnos, sábados, domingos, feriados y días no laborales dentro de su carga horaria, tendrá una remuneración adicional como se detalla a continuación:

- a) La jornada laboral semana calendario se desarrolla de lunes a viernes con una duración de 6 horas diarias (30 horas semanales).
- b) La jornada laboral no calendario se establecerá teniendo en consideración las particularidades de los servicios distribuidos en base al principio de igualdad, equidad y oportunidad.

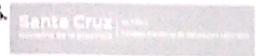
c) La jornada laboral no calendario dentro de la carga horaria de cada trabajador/a que se cumpla en el horario nocturno, los días sábados, domingos, feriados y no laborales tendrán una remuneración adicional además de su salario diario habitual, según la siguiente fórmula:

# BASE DE CÁLCULO

Fórmula: (BÁSICO + ZONA) / 20= 1 JORNADA DE TRABAJO.

Para calcular el salario diario se tendrá en cuenta la sumatoria de: Sueldo básico del trabajador/a según situación de revista, más adicional por zona dividido por 120 que son las horas del mes que se abonan y multiplicando por

6 que son la cantidad de horas que tiene su jornada laboral.



#### Jornada Nocturna

Del 75% de la jornada diaria habitual cuando las tareas se cumplan de 21 a 96 horas (jornada nocturna).

Jornada días Sábados hasta las 13hs.

Del 50% de la jornada diaria habitual para los días sábados desde las 06 hasta las 13 hs.

Jornada días Sábados después de las 13 hs., Domingos, Días no laborales y Feriados

Del 100 % de la jornada diaria habitual para los sábados después de las 13 hs., domingos, feriados y no laborables.

### Disposiciones Generales

Aquellas áreas donde se implemente este Acuerdo de remuneración diferenciada, deberán informar en tiempo y forma a las áreas de Personal de sus organismos de dependencia, la nómina de trabajadores/as que les corresponda este beneficio, con la particularidad que amerita cada jornada laboral diferenciada, para que esto sea informado al ente liquidador de haberes.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 1º de Abril del corriente año,